

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2008-01300

De la excepción presentada por la curadora ad litem del demandado, se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2010-01882

Por ser procedente lo solicitado, fls. 189 y 190, y teniendo en cuenta que efectivamente el rodante de placa CVO-571 fue aprehendido el 18 de febrero de 2015 y puesto a disposición del Juzgado 31 Civil Municipal, quien conocía en ese momento de este proceso, fls. 44 y 45 C. 2., sin que fuera posible la práctica del secuestro del mismo e igualmente que, con auto del 13 de agosto de 2018, fls. 4 a 7 C. 4, el Juzgado 38 Civil del Circuito decretó el desistimiento tácito en este asunto, se ordena la CAPTURA del rodante en cita.

Ofíciase a la SIJIN para que proceda de conformidad advirtiendo que una vez materializada esta orden, el rodante deberá ser entregado a la persona que lo tenía en su poder al momento de la aprehensión.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2015-01518

Previo a resolver lo solicitado por la apoderada demandada, fl. 23, se le requiere para que allegue el trámite dado al oficio 2604 por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada en este asunto. Tenga presente que la copia que obra a folio 22 fue entregada en la AGENCIA DE ADUANAS PETRO CIA. S.A.S. y no a la empresa a la cual iba dirigido

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2015-01518

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de agosto de 2019. (fl. 90).

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2016-00746

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de restitución de tenencia seguido contra FABIAN MAURICIO CEDIEL BOLAÑOS por pago total del leasing.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes**, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado ([cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase (1),



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2016-001142

Visto el informe secretarial, se DECRETA la REANUDACIÓN de este proceso.

De otro lado, previo a proseguir el trámite en este asunto, por secretaría requiérase al demandante para que, en el término de diez (10) días, informe el estado del proceso e insolvencia iniciado por la pasiva ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-00266

Visto el escrito presentado y por ser procedente lo solicitado, se ordena el emplazamiento del demandado en consecuencia, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10 Dto. 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2017-00424

Visto el escrito presentado y por ser procedente lo solicitado, se ordena el emplazamiento del demandado JHONATAN ALEJANDRO CANTOR JIMÉNEZ en consecuencia, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10 Dto. 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00064

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del costas realizada por secretaria, fl. 70.

Por otro lado, córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por la actora.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00064

Se requiere a la demandante para que, en el término de diez (10) días so pena de tener por desistida la medida, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de febrero de 2019.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00180

Téngase presente que la demandada MILAGROS DEL ROSARIO MUÑOZ LARA se notificó personalmente del mandamiento de pago, fl. 102, y dentro del término de traslado guardó silencio.

De otro lado, se releva del cargo a la curadora ad litem designada en auto del 13 de febrero de 2019 y en su lugar se nombra al abogado JUAN FERNANDO GRANADOS TORO quien se puede ubicar en la calle 147 No. 17-78 oficina 204 correo electrónico [juan@granadostoro.com](mailto:juan@granadostoro.com) quien se le advertirá que de comparecer a notificarse de la orden de apremio, se hará acreedora de las sanciones legales.

Es de aclarar que el profesional del derecho actuará como curador ad litem de LINDA LIZETH MUÑOZ LARA.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00600

Visto el informe, se ordena el emplazamiento del demandado en consecuencia, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10 Dto. 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00694

Por ser procedente y reunir los requisitos legales, se accede a lo solicitado por la apoderada demandada y el perito en consecuencia, **se fija la hora de las 10 A.M. del próximo 10 de octubre de 2020** para llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Se requiere a las partes de la Litis y terceros intervinientes para que se sirvan indicar la dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2018-00738

En razón a que venció el término de traslado de las excepciones de fondo, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fijará fecha para evacuar las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día **7 del mes de octubre de 2020, a las 10 A.M.**, para que comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicará los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, en la sala designada.

SEGUNDO: Citar a los extremos activo y pasivo de la *litis* para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados.

TERCERO: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba en su valor legal la documental obrante a folios 10 a 17 del cuaderno 1.

2. DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: 1.1. DOCUMENTALES: la pasiva no aportó prueba documental

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del R.L. del banco demandante. (Fl. 50).

2.3. Se niega el peritaje solicitado. Tenga presente que debió aportarlo en la respectiva oportunidad procesal. (Art. 227 C.G.P.).

QUINTO: Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales solicitadas.

SEXTO: Se requiere a las partes de la Litis y terceros intervinientes para que se sirva manifestar la dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma remota.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. : 2018-00866

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., Fls. 21 y 26, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
  2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
  3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
  4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$225.000. Liquidar por secretaria.
- Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-00872

En aplicación al contenido del art. 132 del C.G.P., se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 5 de agosto de 2019, fl. 27. Lo anterior teniendo en cuenta que la comunicación enviada para efectos de la notificación que trata el art. 291 del C.G.P. fue remitida a la dirección comercial y no a la registrada para notificaciones judiciales.

Por tanto, se requiere a la activa para que proceda a notificar la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en debida forma es decir, a la dirección que obra en el certificado de existencia y representación y a nombre de la demandada.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2018-01144

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra INVERSIONES PROMEXPORT S.A.S., MARTHA LUCÍA URREA MURILLO y TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ OSPINA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes**, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado ([cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de la demandada con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00130

Se requiere a la demandante para que, en el término de diez (10) días so pena de tener por desistida la medida, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2019.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00130

Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00404

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de restitución de tenencia seguido contra RAFAEL ALONSO SALAMANCA ÁLVAREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes**, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado ([cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00450

Vencido el término de suspensión del proceso y teniendo en cuenta que las partes no se pronunciaron, se decreta la reanudación del mismo.

Teniendo en cuenta que el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente, por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. : 2019-00554

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 23 y 37, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00672

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P. y dentro del término de traslado no presentaron excepciones es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$125.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00672

Por ser procedente lo solicitado se DECRETA el EMBARGO y retención de las sumas de dinero que a nombre de los demandados se encuentren depositados a cualquier título en los bancos relacionados en el escrito de medidas. Se limita la medida a la suma de \$3.750.000. Oficiese.

Los dineros retenidos deberán dejarse a disposición del Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00676

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra JUAN PABLO MARTÍNEZ y ÁNGELA LIZZETH GONZÁLEZ REINA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes**, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado ([cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00748

Previo a proseguir el trámite en este asunto se requiere a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de marzo de 2020.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00792

Visto el escrito presentado y por ser procedente lo solicitado, se ordena el emplazamiento del demandado en consecuencia, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (art. 10 Dto. 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. : 2019-00814

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente, fl. 36, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00826

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 18 y 20, quien dentro del término de traslado no contestó ni presentó excepciones es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$50.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00886

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia proferida el 3 de marzo de 2019 del año que avanza, se ordena la aprehensión del vehículo objeto de leasing de placa **WCZ-718**.

En consecuencia, líbrese oficio con destino a la SIJIN Sección automotores y cúmplase precisar que, la captura del rodante se da como consecuencia de la terminación del contrato de leasing declarada en el fallo del 3 de marzo de 2020.

Una vez aprehendido el automotor deberá ser entregado directamente al demandante o a quien autorice para ello.

De otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaria.

Por último, previo el pago de las expensas, expídanse la copia auténtica solicitada por la activa de la sentencia. (fls. 52, 54 y 55).

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00906

Se reconoce personería al abofado HERNANDO GARZÓN LOSADA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder que obra a folios 2 y 3.

Así mismo, se acepta la renuncia al mandato presentada por el apoderado inicial abogado LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA

Se RECHAZA la reforma de la demanda presentada. Téngase presente que el mandamiento de pago se libró contra las sociedades EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. EDIVIAL S.A.S y MARCO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE S.A. UNIPERSONAL SUCURSAL COLOMBIA como integrantes de la UNIÓN TEMPORAL E Y M-GUATICA. Sumado a lo anotado, desde el ítem “LAS PARTES” de la demanda se indicó de manera clara y precisa la calidad de las empresas demandadas.

De otro lado, previo a proseguir el trámite en este asunto, por secretaría y mediante oficio requiérase nuevamente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que, de respuesta a la información solicitada en el inciso tercero del auto del 28 de enero del año que avanza, fl. 79.

Se exhorta al apoderado de la pasiva EDIVIAL S.A.S. para que dé trámite al oficio.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00982

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra YESID ALEXIS VÉLEZ FINO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes**, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado ([cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-00982

Estese a lo dispuesto en auto de la fecha.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01064

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria. (fl. 132).

De otro lado y a fin de hacer efectivo lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia de fecha 3 de marzo de 2020, fls. 130 y 131, por secretaría líbrese oficio de APREHENSIÓN con destino a la SIJIN del vehículo de placa **UTS-132**, servicio particular, marca Chevrolet, línea Tracker, color vinotinto sinoma, clase camioneta, carrocería Wagon motor No, CFL 184794, CHASIS No. 3GNCJ8EEE4FL184794 modelo 2015.

Se debe indicar en el oficio que el rodante deberá ser entregado al representante legal del BANCO FINANADINA o a quien autorice para ello.

Por último, por secretaría y previo el pago de las expensas, expídanse las copias auténticas de la sentencia que solicita al activa.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01078

Téngase presente que el demandado HUMBERTO DÍAZ ARBELÁEZ se notificó personalmente de la orden de apremio, fl. 36, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01098

Se reconoce personería al abogado IVÁN LÓPEZ AVELLANEDA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01202

Atendiendo la solicitud presentada por el demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra AEP COMERCIALIZADORA S.A.S., antes COMERCIALIZADORA DE AUTOS EL PRADO S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes**, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado ([cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de Lla demandada con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase (1),

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez



JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01218

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 18, 26, 39 y 43, quienes dentro del término de traslado no contestaron ni presentaron excepciones es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-01234

En razón a que venció el término de traslado de las excepciones de fondo, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fijará fecha para evacuar las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día **15 del mes de octubre de 2020, a las 10 A.M.**, para que comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicará los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, en la sala designada.

SEGUNDO: Citar a los extremos activo y pasivo de la *litis* para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados.

TERCERO: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba en su valor legal la documental obrante a folios 3 a 73, 183 y 184 del cuaderno.

1.2. TESTIMONIALES.

Se decretan los testimonios de MARÍA LUCÍA VÁSQUEZ GARZÓN, VICTOR HUGO ZAPATA JIMÉNEZ y FLOR LUZ ALAPE, FI. 92, los cuales se limitan a dos (2), a elección de la parte interesada. (Inciso 2 art. 292 C.G.P.).

2. DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba en su valor legal la documental obrante a folios 134 a 180 del expediente.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores BERENICE VÁSQUEZ DE JIMENEZ y JOSÉ LISÍMACO JIMÉNEZ. (FI. 173).

### 2.3. TESTIMONIALES.

Se decreta el testimonio de YONEDER GÓMEZ PORRAS. (Fl. 173).

QUINTO: Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales solicitadas.

SEXTO: Se requiere a las partes de la Litis y terceros intervinientes para que se sirvan indicar la dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma virtual.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01268

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha febrero 27 de 2020 en el sentido que, el número de matrícula del inmueble sobre el cual recae la cautelar es el 50C-1343889 y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01330

Se reconoce personería al abogado YAMID BAYONA TARAZONA como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, y acorde con las facultades otorgadas al profesional del derecho BAYONA TARAZONA procédase a la entrega de los títulos, judiciales conforme se ordenó en el numeral tercero del auto de fecha 29 de noviembre de 2019.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado ([cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Hecho lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 47.  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01330

Vista la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, estese a lo dispuesto en auto del 29 de noviembre de 2019, fl. 20 C.1.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01358

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls.23, 26, 30 y 34, y no contestaron la demanda ni presentaron excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$900.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01358

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P, se corrige el auto de fecha 24 de febrero de 2020 en el sentido que, lo que se decreta es el secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVILLANTAS EL AMIGO. Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA, con amplias facultades legales inclusive la de subcomisionar, al Alcalde de la localidad respectiva. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que figura en el telegrama anexo. Se le asignan como honorarios la suma de \$200.000.

Lo anterior en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso concomitante con lo dispuesto en las Circulares Nos. PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017, PCSJC18-16 de 2 de marzo de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y Comunicado de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19 de diciembre de 2017.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.  
Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez



JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01394

Atendiendo la solicitud presentada el apoderado demandante quien cuenta con facultad para recibir, fl.2, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso verbal sumario (Prescripción de Hipoteca) contra la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A. por levantamiento de la garantía real que pesaba sobre el inmueble.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01626

Previo a resolver sobre la aprehensión del vehículo de placa JFP-049, se requiere a la activa para que informe el lugar donde va a permanecer el mismo

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01364

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó en forma personal de la orden de apremio, fl. 46, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
  2. DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble perseguido en este asunto, para que con su producto se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.
  3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
  4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$400.000 M /cte. Liquidar por secretaria.
- Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01364

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula No. 50C-1568983 se decreta su secuestro. Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA, con amplias facultades legales inclusive la de subcomisionar, al Alcalde de la localidad respectiva. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que figura en el telegrama anexo. Se le asignan como honorarios la suma de \$200.000.

Lo anterior en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso concomitante con lo dispuesto en las Circulares Nos. PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017, PCSJC18-16 de 2 de marzo de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y Comunicado de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19 de diciembre de 2017.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.  
Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez



JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01362

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra LUZ MARINA MANTILLA SILVA, ÁNGELA PATRICIA RINCÓN ALONSO, MARTHA SÁNCHEZ DE MANTILLA y DANIEL ENRIQUE PINZÓN DELGADO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes**, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado ([cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez



JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

---

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01426

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 37 y 51, quien dentro del término de traslado no contestó ni presentó excepciones es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01456

Teniendo en cuenta que la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente y dentro del término de traslado no contestó ni presentó excepciones es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$110.000 Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01460

Visto el escrito presentado y por ser procedente lo solicitado, se ordena el emplazamiento del demandado FERNANDO PADILLA ESCOBAR en consecuencia, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10 Dto. 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01462

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra ADRIANA CAROLINA RIVERA RIAÑO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes**, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado ([cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez



JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

---

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01544

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real (hipoteca) pago de cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes**, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado ([cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor del demandante con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez



JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

---

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01562

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra CARLOS EDUARDO DÍAZ SUÁREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes**, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado ([cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01584

Téngase presente que la demandada SANDRA VIVIANA MAHECHA CORREAL se notificó personalmente de la demanda fl. 36, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepciones. De igual manera, se reconoce personería a la abogada CLELIA MARGOTH RUBIANO BARRETO como su apoderada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, de los medios de defensa presentados por las demandadas, se corre traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01584

Inscrita como se encuentra la medida sobre el inmueble de matrícula No. 50S-40034493 se DECRETA su secuestro. Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA, con amplias facultades legales inclusive la de subcomisionar, al Alcalde de la localidad respectiva. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que figura en el telegrama anexo. Se le asignan como honorarios la suma de \$200.000.

Lo anterior en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso concomitante con lo dispuesto en las Circulares Nos. PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017, PCSJC18-16 de 2 de marzo de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y Comunicado de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19 de diciembre de 2017.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Por otro lado, revisado el certificado de tradición del inmueble encuentra el Juzgado que sobre esto bien pesa garantía real a favor del BBVA COLOMBIA S.A., en aplicación al contenido del art. 462 del C.G.P. se ordena su citación. Se requiere a la demandante para que proceda a la notificación conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 *ejusdem*; acreedor que deberá informar si es su deseo hacer valer el crédito en éste proceso dentro del término establecido en la norma en cita.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. : No 2019-01602

En razón a que venció el término de traslado de las excepciones de fondo, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fijará fecha para evacuar las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento y se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y a sus apoderados para que el día **8 del mes de octubre de 2020, a las 2:30 P.M.**, para que comparezcan personalmente a la audiencia en la que se intentará la conciliación, se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán los interrogatorios a las partes, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en medio audiovisual, en la sala designada.

SEGUNDO: Citar a los extremos activo y pasivo de la *litis* para que en la audiencia a que se viene haciendo referencia, absuelvan los interrogatorios que le serán formulados.

TERCERO: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba en su valor legal la documental obrante a folios 3 a 5 del cuaderno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora DIANA MARCELA CORCHUELO MORALES (FI. 9).

2. DEMANDADA:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de JUAN CARLOS MELLIZO MONSALVE. (FI. 53).

QUINTO: Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales solicitadas.

SEXTO: Se requiere a las partes de la Litis y terceros intervinientes para que se sirvan indicar la dirección de correo electrónico personal y si cuentan con las herramientas tecnológicas pertinentes para llevar a cabo la audiencia de forma virtual.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01628

Visto el escrito presentado y por ser procedente lo solicitado, se ordena el emplazamiento del demandado en consecuencia, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10 Dto. 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01800

Visto el escrito presentado el apoderado demandante debe tener presente lo establecido en el inciso segundo del numeral 4 del art. 291 del C.G.P.

Por otro lado, se le requiere para que precise qué es lo que pretende con la solicitud que trata el inciso final del memorial y para que aporte el certificado de tradición y libertad con la inscripción de la medida.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01806

Previo a proseguir el trámite en este asunto, se requiere a la activa para que allegue el acuse de recibo del aviso que trata el art. 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01842

Inscrito como se encuentra el embargo sobre el inmueble con matrícula No. 50S-765456 se decreta su secuestro. Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA, con amplias facultades legales inclusive la de subcomisionar, al Alcalde de la localidad respectiva. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que figura en el telegrama anexo. Se le asignan como honorarios la suma de \$200.000.

Lo anterior en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso concomitante con lo dispuesto en las Circulares Nos. PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017, PCSJC18-16 de 2 de marzo de 2018 emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y Comunicado de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19 de diciembre de 2017.

Por secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, revisado el certificado de tradición del inmueble encuentra el Juzgado que sobre esto bien pesa garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, en aplicación al contenido del art. 462 del C.G.P. se ordena su citación. Se requiere a la demandante para que proceda a la notificación conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 *ejusdem*; acreedor que deberá informar si es su deseo hacer valer el crédito en éste proceso dentro del término establecido en la norma en cita.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez



(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 47.  
\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01842

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., fls. 54 y 68, y no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$850.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01852

Se requiere a la demandante para que, en el término de diez (10) días so pena de tener por desistida la medida, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de febrero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. : 2019-01988

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la orden de apremio conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., Fls. 19 y 23, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$175.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01988

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el contenido del art. 466 del C.G.P. se DECRETA el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados en el proceso radicado con el No. 2019-0068 en el Juzgado 35 Civil del Circuito de esta ciudad contra el aquí demandado. Se limita la medida a la suma de \$5.000.000



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-01990

Visto el memorial de subsanación encuentra el Despacho que las pretensiones relacionadas en el numeral 3 configuran una reforma a la demanda puesto que, son diametralmente opuestas a las relacionadas a folio 27 y vuelto, por lo tanto, en aplicación al contenido del art. 132 del C.G.P. se INDAMITE la misma y se requiere al demandante para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento al art. 93 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2019-02106

Atendiendo la solicitud presentada el apoderado demandante quien cuenta con facultad para recibir, fl.2, y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo con garantía real (hipoteca) seguido contra CINDY PAOLA PARAD GARCÍA y LUIS ANTONIO GÓMEZ RUÍZ por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes**, se ordena su entrega a los demandados o a quien autoricen para ello.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor del demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00048

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo con garantía real (hipoteca) seguido contra MARIBEL VIVARES ARROYAVE por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes**, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado ([cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor del demandante con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez



JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

---

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00052

Visto el escrito presentado por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10 Dto. 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. : 2020-00074

Teniendo en cuenta que la demandada se notificó personalmente de la orden de apremio, Fl. 10, quien no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso *ordenar* la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$116.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00154

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P. se corrige el auto de fecha 11 de marzo del año que avanza en el sentido que; la orden de apremio se libra a favor de MIRYAM SORAYA ROJAS MARTÍNEZ y NO como allí se anotara. En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00170

De conformidad con el contenido del art. 287 del C.G.P. se adiciona el auto de fecha 24 de febrero de 2020, fl. 31, en el sentido que la orden de apremio es contra NICOLÁS SEPÚLVEDA DURAM.

Así mismo, acorde con el art. 286 de la norma en cita, se corrige el numeral 1 de la providencia ya mencionada en el sentido que la suma por la que allí se libra mandamiento de pago es de \$10.500.000 y NO como allí se anotara.

En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00196

Por no haber sido subsanada dentro del término concedido, se RECHAZA la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que el auto inadmisorio fue notificado por estado del 9 de marzo de 2020 y los 5 días se vencieron el primero de julio y el escrito subsanatorio se allegó vía correo electrónico el 2 de julio a la hora de las 12:40 PM.

No está de más recordar que, la suspensión de términos judiciales se inició el 16 de marzo y se levantó a partir del primero de julio, las 2 fechas inclusive.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,



LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00200

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado demandante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular seguido contra URIEL CHINCHILLA CHINCHILLA y TATIANA PEÑARANDA AMAYA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

TERCERO: De existir títulos judiciales y **no proceder remanentes**, se ordena su entrega al demandado o a quien autorice para ello.

Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la pasiva para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado ([cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

CUARTO: Ordénese el desglose del instrumento de cobro a favor de los demandados con las constancias pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente. Notifíquese y Cúmplase<sup>(1)</sup>,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez



JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

---

MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

(<sup>1</sup>) Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 2020-00212

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se libraré la orden de pago.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor MISSIÓN S.A.S., quien actúa como endosataria en propiedad, contra ZOILA ROSA MELO GUERRERO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$211.872.00 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 enero 2019.

1.1. \$140.158.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo

2. \$216.402.00 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 28 febrero 2019.

2.1 \$135.628.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

3. \$221.029.00 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 marzo 2019.

3.1 \$131.001.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

4. \$225.755.00 correspondiente al capital de la con fecha de vencimiento 30 abril 2019.

4.1 \$126.275.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

5. \$230.582.00 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 mayo 2019.

5.1 Por la suma de \$121.448.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

6. \$235.512.00 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 junio 2019.

6.1 \$116.518.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

7. \$240.547.00 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 julio 2019.

7.1 \$111.483.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

8. \$245.690.00 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 agosto 2019.

8.1 \$106.340.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

9. \$250.943.00 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 septiembre 2019.

9.1 \$101.087.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

10. \$256.309.00 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 octubre 2019.

10.1 \$95.721.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

11. \$261.789.00 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 30 noviembre 2019.

11.1 \$90.241.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

12. \$267.368.00 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 diciembre 2019.

12.1 \$84.644.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

13. \$273.103.00 correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 31 enero 2020

13.1 \$78.927.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo.

14. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

15. \$3.418.354.00 por concepto de capital acelerado.

16. Por los de mora sobre el capital acelerado liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, 18 de febrero de 2020, a la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

17. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

18. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 íbidem.

19. 6.- Se reconoce personería al abogado DIEGO ADOLFO FORERO DÍAZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a quienes se les previene para que no actúen en forma conjunta.

Notifíquese y Cúmplase <sup>(1)</sup>,

  
LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO  
Juez

(2)

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA  
Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Hoy 28 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en el Estado No. 47.

\_\_\_\_\_  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaría

<sup>(1)</sup> Providencia suscrita de conformidad con el con el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020 concordante con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura